

**República de Colombia  
Rama Judicial**



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** Restitución de tenencia.  
**Demandante:** Banco Davivienda S.A.  
**Demandados :** María Liliana Enciso Campiño y otro.  
**Radicado:** 2020- 00304

Para resolver los anteriores escritos, y teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho conforme a lo ordenado en auto del 11 de marzo del 2022<sup>1</sup>, dispone:

1. Aceptar la manifestación realizada la parte demandante en su escrito<sup>2</sup>, de desistir del escrito retirar de la demanda presentado<sup>3</sup> por la apoderada Kelly Almeyda, al tenor de lo previsto en el art. 316 del C. G. del P., que permite la posibilidad de desistir de actos procesales.
2. Tener y reconocer a la doctora Gloria Judith Santana Rodríguez, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido<sup>4</sup>.
3. Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados María Liliana Enciso Campiño y Carlos Alberto Montoya, quedaron debidamente notificados el 25 de marzo del 2022<sup>5</sup>, en la forma determinada por el artículo 292 del C. G. del P., que transcurrieron los tres días para el retiro de los anexos de la demanda, sin que lo realizaran y vencidos corrieron los veinte días del traslado guardando silencio sin que se manifestaran en algún sentido.
- 4.- En firme el presente auto ingrese las diligencias para proceder como lo manda el numeral 3 del art. 384 del Estatuto Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

<sup>1</sup> PDF 08 auto requiere parte demandante

<sup>2</sup> PDF 09, solicitud de desistir del retiro de la demanda.

<sup>3</sup> PDF 04, solicitud retiro demanda.

<sup>4</sup> PDF 04, pág. 5 poder demandante.

<sup>5</sup> PDF 10 constancias de notificación.